

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 095 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO P.E.P. MENSAJE Nº 06/06 ADJUNTANDO PROY. DE LEY DE
RÉGIMEN “FONDO SOCIAL DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA”.

Entró en la Sesión 27/04/06

Girado a la Comisión P/R LEY SANCIONADA
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENTE
Nº 272
12.04.06
HORA: 16:00
FIRMA: [Firma]

PODER LEGISLATIVO
Nº 1/3
FELICIA

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
12.04.06
MESA DE ENTRADA
Nº 995 Hs. 13⁰⁰ FIRMA: [Firma]

MENSAJE Nº 06

USHUAIA, 10 ABR. 2006

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º.

Me dirijo a Ud. con el objeto de remitir adjunto el Proyecto de Ley que viene a reemplazar el oportunamente elevado, en razón de las disposiciones y dictámenes del Tribunal de Cuentas y la Fiscalía de Estado con relación a la prórroga del Fondo Social de Reactivación Productiva.

En tal sentido, se ha corregido el artículo 1º del citado proyecto adecuándolo a lo estipulado por dichos organismos, tomando vigencia la reconducción de dicho instrumento financiero a partir de la fecha de sanción de la correspondiente Ley y considerando como crédito fiscal las contribuciones efectuadas durante el período en el cual no tuvo alcance la prolongación de su vigencia por falta de sanción de la presente.

Para el caso de empleados que han aportado voluntariamente, se ordena la devolución de dichas sumas en sus respectivos haberes y para el caso de los funcionarios plantea la opción de elevar el reclamo individual de este aporte.

[Firma]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Glacés Continentales, son y serán Argentinas."



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Agradeciendo vuestra disposición, así como la de los Sres. Legisladores, es que se solicita evaluar su tratamiento y aprobación en el plazo más urgente posible, en caso que sea decisión mayoritaria dar lugar al presente proyecto, con el fin de recuperar el proceso recaudatorio que se ha visto interrumpido por este breve período en razón de la no continuidad de su vigencia y los dictámenes que en ese sentido han emitido tanto la Fiscalía de Estado como el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta consideración.

HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR

*Pase a conocimiento y posterior
negociación a la Presidencia*

Leg. ANGÉLICA GUZMÁN
Vicepresidenta 1º A/C Presidencia
Poder Legislativo

SRA.
VICEPRESIDENTE 1º A/C DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
LEG. ANGÉLICA GUZMÁN
S/D.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- El Régimen "FONDO SOCIAL DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA" destinado a solventar las políticas y programas de promoción y reactivación productiva creado por el artículo 17º de la Ley provincial 616, continuará vigente desde el momento de la promulgación de la presente Ley y hasta el día 31 de Diciembre de 2007. Los montos retenidos o recaudados desde el 1º de enero de 2006 y hasta la fecha de puesta en vigencia de la presente Ley serán reconocidos como crédito fiscal y reintegrados los aportes voluntarios efectuados por el personal de la Administración Provincial.

En el caso de los funcionarios políticos, quedará a criterio individual de los mismos, el reclamo de dichas sumas aportadas.

En aquellos casos de contribuyentes que, por falta de sanción de la presente, se los haya considerado en mora o incumplimiento de pago durante dicho período, no serán pasibles de sanciones, multas ni intereses, quedando sin efecto todas las actuaciones o registros que se hubiesen labrado en tal sentido.

Artículo 2º.- Prorrógase hasta el día de vigencia del "FONDO SOCIAL DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA" que se amplía por el Artículo precedente, la constitución, misiones y funciones de la Comisión de Evaluación y Seguimiento de la línea de créditos CRECE y del Fondo Social de Reactivación Productiva, creada por el Artículo 16 de la Ley 661.

Artículo 3º.- De forma.

Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
Ministro de Coordinación de Gabinete

HUGO OMAR CÔCCARO
GOBERNADOR



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

FUNDAMENTOS

Los fundamentos serán vertidos en Cámara por el miembro informante.

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Sanciona con fuerza de Ley*

Artículo 1º.- El régimen "FONDO SOCIAL DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA" destinado a solventar las políticas y programas de promoción y reactivación productiva de las pequeñas y medianas empresas, de los micro emprendimientos familiares y a través de la asociación de personas, para lo cual se destinarán los fondos de afectación específica de recursos presupuestarios, y se otorgarán mediante: Operatorias de Créditos, Proyectos de Capacitación, Apoyaturas Técnicas, y otras que la comisión creada por Ley 661 artículo 16 considere procedente. Del Recupero de los créditos otorgados durante los diferentes ejercicios, se destinará el 10% para los gastos de funcionamiento del programa los que incluirán adquisición de bienes de capital, mejoras edilicias, alquileres y todos aquellos necesarios para el cumplimiento de los objetivos el que estará sometido mensualmente al requisito de publicidad a la comunidad y rendición ante los organismos de control, y se integrará con los siguientes recursos:

1.- El producido derivado de la facultad que se otorga por la presente Ley al Poder Ejecutivo provincial, para aplicar una alícuota adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) aplicable a todas las actividades gravadas por dicho impuesto, inclusive las comprendidas en el beneficio de alícuota cero establecido en el Capítulo II (artículos 14, 15, 17, 18, 20, 21 y cc.) de la Ley provincial N° 440 y sus modificatorias, la que se elevará hasta el UNO POR CIENTO (1%) en el caso de ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios, inclusive profesionales y personales, que proveedores y contratistas efectúen a organismos y dependencias del Estado provincial y municipal, en todas sus formas. Esta disposición regirá por el lapso de un período fiscal con opción a ser prorrogado por otro lapso equivalente, término durante el cual quedan suspendidos los beneficios de alícuota cero citados precedentemente, caducando de oficio los certificados otorgados por la Dirección General de Rentas.

2.- El producido del aporte o contribución solidaria de autoridades, magistrados y funcionarios de gabinete de los distintos Poderes del Estado provincial, de un porcentaje de sus remuneraciones de escala o dieta no inferior al CINCO POR CIENTO (5%) mensual, que será fijado uniformemente por los distintos Poderes del Estado provincial, según su competencia y facultades. Este aporte o contribución regirá por el lapso de un año calendario con opción a ser prorrogado por otro lapso equivalente.

3.- El producido de la contribución solidaria de carácter voluntario de los empleados públicos de las reparticiones y organismos descentralizados de los distintos Poderes del Estado provincial quienes podrán contribuir con un aporte equivalente al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) sobre sus remuneraciones mensuales de escalas, a debitar automáticamente de la correspondiente liquidación, excepto en los casos en que se manifieste oposición expresa a dicha contribución voluntaria. Este aporte regirá por el lapso de un año calendario con opción a ser prorrogado por otro lapso equivalente.

Dado el carácter temporal y la afectación específica de dichos recursos y aportes, los mismos no serán coparticipables a los Municipios, teniendo en cuenta que los programas u operatorias de crédito que se financien con los mismos tienen cobertura al conjunto de la comunidad de la Provincia.

Invitase a las Municipalidades y Comuna de la Provincia a adherir a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 citados precedentemente.

Artículo 2º.- De forma

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"